

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

## RESOLUCION No. 635

(Marzo 27 de 2015)

### POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2507 del 29 de octubre de 2014, el señor **ABRAHAM PRECIADO QUEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.004.595 expedida en San Luis Tolima, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del servicio de acueducto regional vereda El tigre del municipio de Pitalito, NIT 813006749-4, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA FRIA**, vereda Paraiso La Palma, para el proyecto acueducto regional El Tigre.

Por medio de Auto de inicio de tratamiento No. 143 del 10 de noviembre de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para el proyecto regional el Tigre.

Con radicado No. 2707 del 24 de noviembre de 2014 el interesado allega la consignación del pago de banco DAVIVIENDA por valor de \$371.813.00

Con radicado No. 0187 del 27 de enero de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 26 de marzo de 2015, No. 158, exponiendo:

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto regional El Tigre Uso doméstico, En un caudal de 2,7 lps del municipio de Pitalito.

### 2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario posee la infraestructura del acueducto construido hace 50 años, que consta de bocatoma de fondo, con muros laterales naturales – rocas - que encauzan el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

caudal, rejilla de metal de cincuenta centímetros de ancho y un metro de largo, y mediante una tubería de cuatro pulgadas, extraen el agua que direcciona hasta el desarenador ubicado a sesenta metros aguas abajo y en tres pulgadas hasta el tanque de almacenamiento, ubicado a cien metros, en terreno plano y en predios particulares. De allí, se distribuyen en ramales hacia los diferentes puntos de las vereda de la junta administradora El Tigre, del municipio de Pitalito. Coordenadas planas Bocatoma X: 784288 Y: 706028 a 1550 m.s.n.m. Coordenadas planas desarenador X: 784241 Y: 705989 a 1559 m.s.n.m., Coordenadas planas tanque almacenamiento X: 784128 Y: 705979 a 1.543 m.s.n.m. tanque de 22 m3

**2.1 CAUDAL.** El día de la visita ocular a la zona de captación, quebrada La fria, presenta condiciones de humedad media, y zona en recuperación debido a la expansión agrícola, Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 24,8 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 2,7 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 22.1 lps.

**Caudal necesario para los usuarios acueducto regional Macal Santa Rita, quebrada Macaluna, municipio Pitalito Huila.**

Caudal Medio Diario (c.m.d)  
 Población actual: 180 familias por 5 habitantes por familia= 900 habitantes

Promedio caudal a otorgar: 148 l/hab /día. Por ser sector rural cafetero y cañicultor, se considera un caudal de 200Lt/hab/día

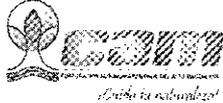
Población futura 6572 habitantes  
 c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)\* Dotación Bruta/ 86400  
 c.m.d= 900 hab \*200 lts/hab/día/ 86400 seg  
 c.m.d= 2,1 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)  
 C.M.D= c.m.d\* K1 K1= 1.30  
 C.M.D= 2,1 lts/ seg \* 1.30  
 C.M.D= 2,7 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)  
 C.M.H= C.M.D\* K2  
 C.M.H= 2,1\* 1.6  
 C.M.H= 3,4 Lts/ seg

**2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.**

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	900	Habitantes	148 lt/Hab/día	1,54
Uso agrícola	900	Hectárea	52 lt/Hab/día	0,54
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>2,7 lps</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

El 25 de marzo de 2015, se procedió a efectuar la visita a la vereda Paraiso la palma del municipio de Pitalito, por vía nacional hacia Guacacayo, 11 km, cruce en la planta de triturados mano derecha, 1,2 km adelante. De allí, a pie, 1 km aproximadamente aguas arriba de la quebrada la fría hasta encontrar la bocatoma, que forma una pequeña cascada, asentada sobre una roca.

En compañía del fontanero, señor Fredy Hernán Toro Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.239.800 expedida en San Agustín, celular 3115855088, se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica.

El sitio de toma, ubicada en la parte media - baja de la microcuenca quebrada la Fría, rodeada de cultivos agrícolas especialmente café, posee un área de protección hídrica en la parte alta zona de nacimientos, media, zona semiboscosa buen afluente hídrica, Coordenadas planas Bocatoma X: 784288 Y: 706028 a 1550 m.s.n.m. Coordenadas planas desarenador X: 784241 Y: 705989 a 1559 m.s.n.m., Coordenadas planas tanque almacenamiento X: 784128 Y: 705979 a 1.543 m.s.n.m. tanque de 22 m3

El beneficiario posee la infraestructura del acueducto construido hace 50 años, que consta de bocatoma de fondo, con muros laterales naturales – rocas - que encauzan el caudal, rejilla de metal de cincuenta centímetros de ancho y un metro de largo, y mediante una tubería de cuatro pulgadas, extraen el agua que direcciona hasta el desarenador ubicado a sesenta metros aguas abajo y en tres pulgadas hasta el tanque de almacenamiento, ubicado a cien metros, en terreno plano y en predios particulares. De allí, se distribuyen en ramales hacia los diferentes puntos de las veredas de la junta administradora El Tigre, del municipio de Pitalito.

#### 3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Paraiso la palma, zona de ubicación de la bocatoma, jurisdicción del municipio Pitalito Huila, parte media de la microcuenca, requiere de esfuerzos institucionales para asegura la calidad del recurso hídrico, al observarse áreas de producción agrícola y ganadera sobre la bocatoma del acueducto. Se informa, que en la parte alta, aproximadamente a 3 kms sobre la serranía San Luis, los terrenos son bosques naturales intervenidos con presencia de habitantes, lo que exige medidas de prevención hacia la deforestación como hacia la contaminación, para asegurar la cantidad del recurso hídrico. La comunidad están pendiente de no permitir actividades de caza sobre este territorio, pero es muy amplio.

La quebrada La fría es afluente del río Guarapas, afluente del río Magdalena.

#### 3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto no genera impactos ambientales negativos. Desde hace 50 años presta el servicio de acueducto a esta vereda, sin contratiempos hasta el momento.

#### 3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

## **SOCIOECONOMICOS)**

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El proyecto no genera conflictos ambientales.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### **4. DEMANDA DE RECURSOS**

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso agrícola, industrial y piscícola.

### **5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL**

La comunidad ha participado activamente en la adquisición de predios para protección hidrológica.

### **6. RESULTADO DE LA EVALUACION**

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "quebrada La Fría", el caudal a otorgar es de 2,7 lts/seg, para proyecto acueducto regional EL Tigre. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La fría es de 2,7 lps; el aforo realizado arroja 24,8 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 22,1 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

#### **6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)**

Formulario único nacional

#### **6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)**

Información suficiente

#### **6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)**

#### **6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)**

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada La fría", solicitada por el señor **ABRAHAM PRECIADO QUEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.004.595 expedida en San Luis Tolima, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del servicio de acueducto regional vereda El tigre del municipio de Pitalito, NIT 813006749-4, solicitó

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA FRIA**, vereda Paraiso La Palma, para el proyecto acueducto regional El Tigre, 2,7 lps para un periodo de diez años.

#### 7. OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "Quebrada La Fria" al señor **ABRAHAM PRECIADO QUEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.004.595 expedida en San Luis Tolima, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del servicio de acueducto regional vereda El tigre del municipio de Pitalito, NIT 813006749-4, vereda Paraiso La Palma, para el proyecto acueducto regional El Tigre, 2,7 lps para un periodo de diez años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO QUINTO:** Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTÍCULO SEXTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

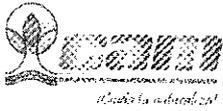
**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978. De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO UNDECIMO:** El señor **ABRAHAM PRECIADO QUEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.004.595 expedida en San Luis Tolima, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del servicio de acueducto regional vereda El tigre del municipio de Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Quebrada La Fria, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor **ABRAHAM PRECIADO QUEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.004.595 expedida en San Luis Tolima, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Davivienda, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 098/ 2014  
Proyecto: WIMT *[Handwritten signature]*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 636**

(Marzo 27 de 2015)

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2847 del 09 de Diciembre de 2014, el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.666.559 expedida en Doncello Caquetá, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del servicio de acueducto regional vereda Macal Santa Rita del municipio de Pitalito, NIT 900036740-2, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA MACALUNA**, vereda Macal, para el proyecto acueducto regional Macal Santa Rita.

Por medio de Auto de inicio de tratamiento No. 159 del 11 de diciembre de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para el proyecto regional el Tigre.

Con radicado No. 0128 del 19 de enero de 2015 el interesado allega la consignación del pago de banco DAVIVIENDA por valor de \$371.813.00

Con radicado No. 0285 del 05 de febrero de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 26 de marzo de 2015, No. 159, exponiendo:

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

**2.1 OBJETO**

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto regional Macal Santa Rita Uso agropecuario e industrial, En un caudal de 1,3 lps en las veredas del municipio de Pitalito.

**2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION**

El beneficiario posee la infraestructura del acueducto viejo de Pitalito, construido hace 50 años. que consta de bocatoma de fondo, que consta de muros laterales que

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

encauzan el caudal y mediante una tubería de seis pulgadas enterrada, desde el fondo, extraen el agua que direcciona hasta el desarenador y tanque de almacenamiento, ubicado a sesenta metros, sobre la vía interveredal, mano izquierda subiendo. De allí, se distribuyen en ramales hacia los diferentes puntos de las veredas de la junta administradora – Macal y Santa Rita, del municipio de Pitalito. Coordenadas geográficas Bocatoma X: 782929 Y: 692250 a 1273 m.s.n.m. Coordenadas planas desarenador – tanque almacenamiento X: 782880 Y: 692272 a 1.268 m.s.n.m. tanque de 22 m3

2.1 **CAUDAL.** El día de la visita ocular a la zona de captación, quebrada Macaluna, presenta condiciones de humedad media, y zona en recuperación debido a la expansión agrícola, Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 32,6 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 5,2 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 27.4 lps.

**Caudal necesario para los usuarios acueducto regional Macal Santa Rita, quebrada Macaluna, municipio Pitalito Huila.**

Caudal Medio Diario (c.m.d)

Población actual: 64 usuarios por 5 habitantes, por dos unidades: 320

Promedio caudal a otorgar: 148 l/hab /día. Por ser sector rural cafetero, ganadero, piscícola y cañicultor, se considera un caudal de 200lt/hab/día

Población futura 340 habitantes

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)\* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 340 hab \*200 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0,8 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d\* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,8 lts/ seg \* 1.30

C.M.D= 1,04 lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

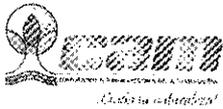
C.M.H= C.M.D\* K2

C.M.H= 0,8\* 1.6

C.M.H= 1,28 lts/ seg

**2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.**

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso agrícola, industrial, piscícola	340	Hectárea	200lt/Hab/día	1,3
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				<b>1,3 lps</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

El 25 de marzo de 2015, se procedió a efectuar la visita a la vereda Macal del municipio de Pitalito, por vía destapada, 7 km hasta los tanques del acueducto antiguo. De allí, sesenta metros por camino herradura mano izquierda hasta la bocatoma, en la quebrada Macaluna.

En compañía del fontanero, señor Pedro Pablo Castillo, identificado con al cédula de ciudadanía número 18.183.429 expedida en Puerto Asís, celular 3107545532, se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica.

El sitio de toma, ubicada en la parte media de la microcuenca quebrada la Macaluna, rodeada de cultivos agrícolas especialmente café, posee un área de protección hídrica en la parte alta zona de nacimientos, media, zona semiboscosa buen afluente hídrica, Coordenadas geográficas Bocatoma X: 782929 Y: 692250 a 1273 m.s.n.m. Coordenadas planas desarenador – tanque almacenamiento X: 782880 Y: 692272 a 1.268 m.s.n.m. tanque de 22 m<sup>3</sup>.

El beneficiario posee la infraestructura del acueducto viejo de Pitalito, construido hace 50 años, que consta de bocatoma de fondo, que consta de muros laterales que encauzan el caudal y mediante una tubería de seis pulgadas enterrada, desde el fondo, extraen el agua que direcciona hasta el desarenador y tanque de almacenamiento, ubicado a sesenta metros, sobre la vía interveredal, mano izquierda subiendo. De allí, se distribuyen en ramales hacia los diferentes puntos de las veredas de la junta administradora – Macal y Santa Rita, del municipio de Pitalito.

#### 3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Macal, zona de ubicación de la bocatoma, jurisdicción del municipio Pitalito Huila, parte media de la microcuenca, requiere de esfuerzos institucionales para asegura la calidad del recurso hídrico, al observarse áreas de producción agrícola y ganadera sobre la bocatoma del acueducto. Se informa, que en la parte alta, aproximadamente a 4 kms sobre la serranía peñas blancas, los terrenos son bosques naturales intervenidos con presencia de habitantes, lo que exige medidas de prevención hacia la deforestación como hacia la contaminación, para asegurar la cantidad del recurso hídrico. La comunidad están pendiente de no permitir actividades de caza sobre este territorio, pero es muy amplio.

La quebrada La Macaluna es afluente del río Guarapas, afluente del río Magdalena.

#### 3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto no genera impactos ambientales negativos. Desde hace 50 años presta el servicio de acueducto a estas veredas, sin contratiempos hasta el momento.

#### 3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El proyecto no genera conflictos ambientales.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

#### 4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso agrícola, industrial y piscícola.

#### 5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

La comunidad ha participado activamente en la adquisición de predios para protección hidrológica.

#### 6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "quebrada La Macaluna", el caudal a otorgar es de 1,3 lts/seg, para proyecto uso agrícola, industrial y piscícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada Macaluna es de 1,3 lps; el aforo realizado arroja 17,6 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 16,3 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

##### 6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

##### 6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

##### 6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

##### 6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Macaluna", solicitada por el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.666.559 expedida en Doncello Caquetá, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del servicio de acueducto regional vereda Macal Santa Rita del municipio de Pitalito, NIT 900036740-2,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada Macaluna**, para el proyecto acueducto regional Macal Santa Rita, Uso agrícola, industrial y piscícola, 1,3 lps para un periodo de diez años.

#### 7. OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR el permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "Quebrada La Fría" al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.666.559 expedida en Doncello Caquetá, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del servicio de acueducto regional vereda Macal Santa Rita del municipio de Pitalito, NIT 900036740-2, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada Macaluna**, para el proyecto acueducto regional Macal Santa Rita, Uso agrícola, industrial y piscícola, 1,3 lps para un periodo de diez años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO QUINTO:** Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978. De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO UNDECIMO:** Considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.666.559 expedida en Doncello Caquetá, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del servicio de acueducto regional vereda Macal Santa Rita del municipio de Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica Quebrada La Macaluna, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.666.559 expedida en Doncello Caquetá, o

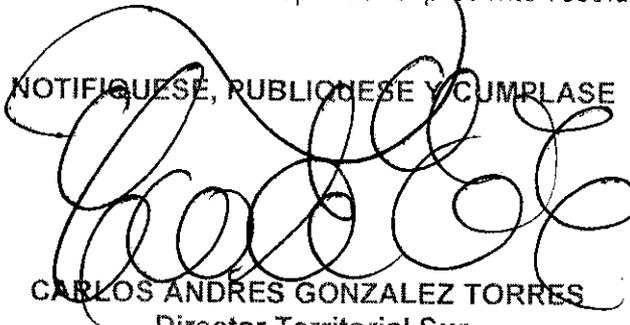
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 Davivienda, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES  
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0108/ 2014  
Proyecto: WIMT

